

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00406-00

Auto No. 2676

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por SANDRA LIZETH MUÑOZ MONTES contra BOANERGES MESÍAS TOBAR, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Como hay hechos que no se relacionan con las causales invocadas, debe precisarse de cada una la fecha y forma de ocurrencia.
2. No sé indica la dirección física de los testigos citados en la demanda de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
3. No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
4. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).
5. Omitió el lugar y la dirección física que tengan las partes y el apoderado de la demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.
2. **TENGASE** al Dr. NESTOR ACOSTA NIETO con T.P. 52.424 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ